



CONSTANCIA: El día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 5 p. m., venció el término de cinco (5) y diez (10) días que tenía la parte demandada dentro de este ejecutivo singular, para pagar lo cobrado o presentar excepciones en defensa de sus intereses. No se acreditó ninguna gestión (fueron hábiles los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021). Armenia Quindío, 13 de abril de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto # 664

Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4
Ejecutado: Néstor Julián Salazar Maldonado c.c.
1.094.881.923
Radicado: 630013103003-2021-00034-00 LL.RR.
Cuaderno: No. 1

Correo Apoderado judicial demandante (Juan Carlos Zapata González): gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso, toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa en este asunto.

1. Asunto por decidir:

Procede este Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no advertir ninguna causal de nulidad.

2. Crónica Procesal:

Se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas por la parte demandante y que consta en los títulos valores tres (3) pagarés allegados con la demanda suscrita por la parte deudora demandada. El título ejecutivo corresponde a tres (3) pagarés por valores de \$98.783.407, \$4.991.241.80 y \$53.848.608.71, girados a favor de la parte demandante. Entonces, dado que se le imprimió el mencionado trámite sin que se observe causales de nulidad, procede continuar con la ejecución. No sin antes advertir que la parte demandada no acreditó el pago de las sumas mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 03 de marzo de 2021. Por tanto, tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada tampoco propuso medios de defensa a su favor, por tanto, se procederá como lo indica el artículo 440 del C.G.P.

3. Consideraciones:

Problema jurídico: Se deberá resolver si los títulos ejecutivos que se ejecutan cumplen los requisitos legales para continuar con la ejecución para el pago del crédito.

3.1 Decisiones parciales de eficacia y validez.

En este asunto se cumplen hasta el momento los presupuestos procesales y sustanciales, por ende es viable proferir decisión de fondo y de ser procedente, en sentido favorable a las pretensiones del actor.

3.2. Fundamento de las decisiones: El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del Derecho, es decir, el cual es el documento proveniente del deudor, que constituye plena prueba en contra del mismo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditaron los títulos ejecutivos que constan en el cuerpo de la demanda lo cual evidencia que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422.

4. Conclusión:

En este evento este Despacho considera que los documentos presentados como base de la acción, cumplen los requisitos generales del título ejecutivo y es prueba suficiente contra la parte ejecutada sobre los derechos crediticios reclamados, según ha probado la parte ejecutante; a su vez el ejecutado no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra. Corresponde entonces seguir adelante con la ejecución en los términos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., junto con los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de marzo de 2021, dentro de este proceso ejecutivo singular, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **NESTOR JULIAN SALAZAR MALDONADO**.

SEGUNDO: Liquidar el crédito aquí cobrado, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de millones de pesos m/cte (\$7.881.160). (Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN', is positioned above the printed name.

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

k.

Se notifica en estado # 47 del 20-04-2021